INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de octubre de 2021. Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo con radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2018-00783-00, informándole que reposa memorial poder otorgado por el representante legal de la Cooperativa demandante a un nuevo apoderado. Así mismo, con posteridad fue allegado acuerdo de transacción celebrado entre las partes. Sírvase proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 NOV 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa memorial en el expediente, donde el Representante Legal de la parte actora ha conferido poder al profesional del derecho VICTOR MANUEL MAZA LEYVA. Pues bien, al respecto el decreto 806 de 2020 reza: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Se destaca).

Confrontada la norma en cita, con el memorial poder allegado al plenario, este despacho encuentra que no se ajusta a derecho, por cuanto, el poder fue allegado desde el correo electrónico del nuevo apoderado (vimaley@hotmail.com), y no desde el correo electrónico de la parte demandante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones, como lo exige la norma en cita. Tampoco en el poder se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Motivos suficientes para no reconocerle personería al togado en mención.

Como consecuencia de lo anterior, no resulta procedente dar trámite al acuerdo de transacción allegado al plenario, habida cuenta que el escrito contentivo del mismo proviene del correo electrónico del abogado a quien se le niega personería (vimaley@hotmail.com).

Por lo anterior despacho dispone:

1.- Negar reconocerle personería al abogado VICTOR MANUEL MAZA LEYVA, como apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Negar dar trámite al escrito de transacción y solicitud de terminación del proceso, dada la insuficiencia de poder, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 114 de HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria